

AUDIENCIA PÚBLICA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN.

Octubre 15 de 2021

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	MARIA FRANCI BARCO ALZATE.
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-007-2021-00176-00.

El día 15 de octubre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por MARIA FRANCI BARCO ALZATE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad ejecutada, quien, dentro del término del traslado propuso excepciones (Documento 08Excepciones).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PAGO, y si esta no prospera se continuará con las de prescripción y compensación.

1. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar los documentos aportados al expediente, encuentra una consignación con No. 7900258210 realizada al presente proceso por parte de COLPENSIONES, por el valor exacto librado en mandamiento de pago,

(05AnexoSolicitudTerminacionPorPagoDeCostas). En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condenar en costas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Y dado que no se practicaron medidas cautelares, archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por MARIA FRANCI BARCO ALZATE quien se identifica con C.C No. 43.054.117 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

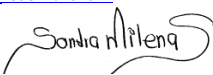
Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 120 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>20 DE OCTUBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA. Secretaria
